



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA CAUCA**

Miranda, Cauca, ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con Nit. número 800.037.800-8, a través del Dr. RODRIGO BLANCO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía número 16.447.396 y portador de la Tarjeta Profesional número 156.548 del Consejo Superior de la Judicatura en contra de la señora FLOR MARIA CATAÑO PAZ identificada con cédula de ciudadanía número 66.881.066 y del señor JOSE EMISALDO PALACIOS CUERO identificado con cédula de ciudadanía número 16.884.951.

CONSIDERACIONES

Liquidación del crédito.

El artículo 446 del Código General del Proceso señala las reglas para la liquidación del crédito.

El numeral 2 del artículo precedente señala que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 de la misma codificación por el término de tres (3) días, dentro de la cual solo se podrán formular las objeciones relativas al estado de cuenta.

El numeral 3 indica que, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable.

Ahora bien, la Dra. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía número 66.831.760 y portadora de la Tarjeta Profesional número 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le había reconocido personería adjetiva para actuar en el presente proceso mediante auto interlocutorio número 36 del 13 de marzo de 2019, y quien actualmente actúa en calidad de representante judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso aportó actualización de la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que en el presente caso la parte ejecutante presentó a este Despacho actualización de la liquidación de crédito, la cual obra en el folio 106 del expediente y se le corrió el traslado señalado en el artículo 110 Código General del Proceso sin que la parte ejecutada haya objetado la actualización de la liquidación de crédito dentro del término, y habiendo sido revisada por el despacho, no se encuentra discrepancia alguna.

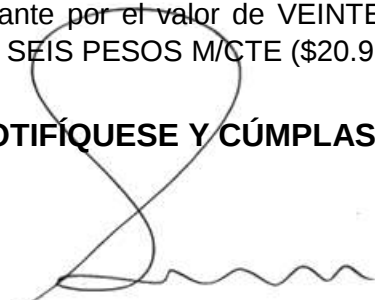
Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas sus partes la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por el valor de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$20.970.706).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO